

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
Por un semestre. 5.25
Por un trimestre. 1.76

COLABORADORES:

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario 5.

ADMINISTRACIÓN.

Amantes, 55.

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 40 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanni.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Bágüena.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Fatales síntomas. *Sección oficial.* Real orden disponiendo qué funciones corresponden á cada Inspector general de primera enseñanza.—Otra, aprobando la fundación hecha por la señora Viuda de Valdesas.—Orden de la Dirección general concediendo derecho á reválida en cualquier Escuela Normal, á los alumnos suspensos en el ejercicio escrito, reproduciendo este.—Otra, negando derecho á retribuciones á los Maestros de párvulos cuyas escuelas no se hubieren anunciado con este requisito.—Otra reconociendo el de un ex-Inspector para solicitar escuelas de párvulos. *Sección varia.* El Diluvio Universal. *Noticias.*

FATALES SÍNTOMAS.

No quisiéramos pecar de ingratos. Hemos agradecido pública y solemnemente á los señores Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública el interés que revelan en favor de nuestra clase las leyes de vacaciones y derechos pasivos, especialmente la primera, y quisiéramos tener nuevos motivos de aplaudir sus actos de gobierno, para probar, dada nuestra manera de ser, que todo lo posponemos al bien estar de la clase á que consagramos nuestras débiles fuerzas.

Pero el reconocimiento que por esta parte debemos al actual Gobierno, y especialmente á los precitados señores, no puede impedirnos que manifestemos llana, franca y noblemente nuestra opinión y nuestros celos sobre otras disposiciones en cartera ó ya convertidas en ley, que vienen á derogar de un modo poco correcto, puntos concretos de la vigente de Instrucción pública, y á destruir legítimas esperanzas, fundadas ó concebidas al calor de esa misma ley.

Lo que legalmente corresponde al profesorado de primera enseñanza debe reservarse exclusivamente para los Maestros, porque nadie más tiene derecho á poseerlo. Lo que una ley sanciona, sólo por otra debe ser derogado. En el sistema representativo, las disposiciones oficiales que no tienen carácter de ley, no pueden oponerse á los intereses que la ley protege aunque se hallen autorizadas por regia mano, porque ésta no puede decretar en contra de lo acordado por las Cortes. Así como nadie tiene derecho á exigir tributos que no hayan sido previamente votados por estas, así tampoco nadie puede mandar en oposición á lo que ellas hubieren acordado previamente. La ley de Instrucción pública sólo puede ser derogada en virtud de otra ley general, ó de varias que invaliden cada uno de sus artículos.

Según estos principios que creemos arreglados á derecho, carecen de valor legal las disposiciones que hasta aquí se han dado á espaldas de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, ó en adelante se dieren mientras se rijan por ellas los destinos de la primera enseñanza.

Y como dicha Ley reserva exclusivamente para los Maestros de cierta categoría las plazas de profesores de las Escuelas Normales y las Inspecciones de primera enseñanza, cualquier otra disposición que, sin carácter de ley, tienda á poner en manos extrañas estos cargos, es, para nosotros, protestable y nadie puede obligar á la ejecución de lo que por ella se manda.

En virtud de la Real orden de 12 de Agosto último, han de proveerse por oposición dos plazas de profesores vacantes en la Escuela Normal Central de Maestros; pero en vez de convocar para desempeñarlas á los Maestros con título normal, se admite á las oposiciones desde el hijo de Faraón hasta el de la molinera, y como si esto no fuera bastante atentatorio á los intereses y derechos de los Maestros, se hacen objeto de los ejercicios asignaturas que nunca fueron necesarias para obtener el título exigido por la ley para preparar Maestras de primera enseñanza. ¿Cabe mayor ilegalidad? ¿Qué hacemos los Maestros en general, qué los de Madrid particularmente que tienen más próximo el campo de batalla, para impedir irregularidad tan manifiesta? ¿Será posible que demos lugar á que las oposiciones se celebren, sin haber excogitado y puesto en práctica medios de impedirlo? ¿Si procede una protesta oficial, por qué no se hace? ¿No tenemos tribunal de apelación? ¿No hay autoridad personal ó corporativa capaz de impedir las extralimitaciones legales?

La cuestión es de vida ó muerte en nuestro concepto, no solo por lo que ella es en sí, sino más bien por lo que revela. Amenaza de muerte al profesorado normal, y la ruina de este envuelve sin remedio la del de primera enseñanza, porque tiende á destruir las principales bases del compañerismo, cuales son la comunidad de derechos y aspiraciones, y la fraternidad que ha reinado hasta ahora entre profesores-Maestros y Maestros-discípulos. Una sóla piedra destruida es suficiente en muchos casos para la ruina de un edificio colosal; y la que aquí amenaza desquiciarse es de las más necesarias: ¿por qué no trabajar sin descanso para impedirlo?

Si las ideas filosóficas importadas de Alemania no tienen bastante cuerpo en la Institución libre para germinar, y es fatalmente preciso concederles mayor extensión, obtén-ganla, en mal hora, en otros establecimientos de carácter privado para que se difundan entre los que deseen adquirirlas; pero en establecimientos oficiales que tienen el deber de ser católicos, ¿por qué? ¿Rendirán culto á la libertad los que obliguen á los padres católicos á matricular á sus hijas en una Normal regida por los discípulos de Krausse? ¿En una Escuela de la cual, apesar de la ley, parece como que se quiere apartar la enseñanza de Jesucristo, pues, de todo se piden conocimientos á los que pretenden ser sus profesores menos de Doctrina cristiana y Religión? ¿No hace esto sospechar que tan importante asignatura ha desaparecido de

dicho programa, porque sólo los Maestros la cursan oficialmente en nuestros días fuera de los Seminarios Conciliares? ¿Y no es ello más que suficiente para hacernos despertar de nuestro letargo?

Ayer un decreto-ley abrió las puertas de las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública á personas desprovistas del título de Maestros; hoy una soberana disposición de la cual no tienen conocimiento las Cortes, franquea á todo el mundo las de la primera Escuela Normal de Maestras de España; mañana probablemente se autorizará el ingreso en el cuerpo de Inspectores provinciales á medio centenar de ciudadanos que no tienen motivo alguno para conocer el carácter y necesidades de las escuelas de primera enseñanza; y de concesión en concesión, se reservarán al fin para los Maestros aquellas escuelas que, por sus escasas dotaciones, no pueden halagar á los que vienen á nuestro campo movidos por el lucro y no por verdadera vocación á la enseñanza de todas las materias que fija la ley de 1857.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Julio próximo pasado, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que D. José Fernández Jiménez, Inspector general de enseñanza, desempeñe sus funciones en las escuelas elementales de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios, y el de igual clase D. Santos María de Robledo lo verifique en las Escuelas Normales, Central de Gimnástica, Museo Pedagógico, Establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 20 de Setiembre)

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Romualdo Chavarri de la Herrera en solicitud de que se tome en razón en este Ministerio y se apruebe, en los términos que estableció la Real orden de 26 de Junio del

año último respectó á la fundación hecha por la Sra. Marquesa viuda de Valderas, la establecida por el mismo en la parroquia de San Andrés de Biáñez, Valle de Caranza, en la provincia de Vizcaya

Resultando que el referido D. Romualdo Chavarri, por escritura pública otorgada en esta Corte, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado ante el Notario D. José García Lastra, ha fundado y constituido una Obra pía de patronato particular, que tiene por objeto proporcionar la instrucción primaria gratuitamente, á perpetuidad, á 60 niños y 60 niñas, de cuatro á diez y ocho años de edad, que sean naturales y residentes en la parroquia citada, ó bien del valle de Carranza cuando no se complete aquél número, para lo cual exige dos locales:

Resultando que el fundador, para el mejor régimen y dirección de esta Obra establece una Junta de Patronato compuesta de un Presidente honorario, que lo será el señor Obispo de la diócesis de Vitoria, un Presidente efectivo, que por ahora designa á sí mismo, y á su fallecimiento el que nombre la misma Junta, y cuatro Vocales cuyas condiciones ó requisitos ha designado:

Resultando que el mismo, para el sostenimiento de la fundación, fija el capital, consistente en una inscripción intransferible de 100.000 pesetas nominales de la Deuda perpétua interior al 4 por 100 de interés y renta anual de 4.000 pesetas, cuya inversión indica, así como el destino que ha de darse tanto al capital como á la renta, en el caso que sufran disminución:

Resultando que en la escritura antes mencionada, se consignan los estatutos á que se somete la fundación, así como el reglamento, en el que se señalan las reglas por las cuales ha de regirse la provisión de las Escuelas que se crean, los Maestros, una vez posesionados de ellas, y la Junta de Patronato, reservándose el fundador la manera de hacer la primera provisión de aquellas Escuelas, así como la facultad de reformar el reglamento:

Considerando que á esta fundación, así por su objeto, como por la pretensión contenida en la instancia que ha presentado el fundador, son aplicables en todos sus extremos las disposiciones de la Real orden de 26 de Junio último, acordada en Consejo de Ministros, y en la que se fijaron los términos con arreglo á los cuales ha de ejercer el Estado la suprema inspección y vigilancia que le corresponde en general respecto á las funciones que tienen por objeto atenciones ó servicios de enseñanza con carácter de perpetuidad;

S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que autoriza y aprueba la fundación

de que queda hecha referencia, entendiéndose que el Gobierno respetará todos los derechos que se reservan al Patronato de la misma;

2.º Que el Ministro de Fomento ejercerá única y exclusivamente por sí, y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponde al Gobierno, y las que en las escrituras de los estatutos y reglamentos de la fundación se establecen;

3.º Que el Gobierno ejercerá además en las Escuelas de que se trata, la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respeta á la moral, higiene y estadística;

4.º Que ha visto con agrado el acto de generoso desprendimiento llevado á cabo por el Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera en favor de la enseñanza, haciéndolo público por medio de la *Gaceta* oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 24 de Setiembre.)

Dirección general de Instrucción pública.

Órdenes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Onofre Yangüela, alumno de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, en la que solicita la repetición del ejercicio oral en la Escuela Normal de Santiago por haber sido suspenso en dicho ejercicio en aquella Escuela: Resultando que de los informes de la Dirección de la Normal de Teruel y del Rectorado de Santiago el indicado alumno observa buena conducta y juzga procedente se acceda á lo solicitado por el mismo: Considerando que á los alumnos de Escuelas Normales se les debe equiparar en este asunto á los demás Centros académicos y de conformidad con el art. 10.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y con el dictamen favorable del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del reino, se ha servido acordar que dadas las circunstancias especiales en que se encuentra D. Onofre Yangüela, se le autorice para que, repitiendo el ejercicio en que fué aprobado en la Escuela Normal de Teruel, pueda examinarse de nuevo de ambas en la de Santiago y que esta resolución se haga extensiva á todos los alumnos que, previo el informe de la Escuela Nor-

mal donde hayan practicado sus estudios, se encuentren en iguales condiciones, quedando por tanto sin efecto la orden de 19 de Abril de 1884.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de las Pedroñeras, reclamando contra un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción de Cuenca, por el que ordena á aquella Corporación el pago de las retribuciones al Maestro de párvulos de dicha localidad, D. Manuel Aranda y Arena, y teniendo en cuenta que según se dispone en la Real orden de 19 de Mayo de 1884, los Maestros de las escuelas de párvulos no tienen derecho al percibo de las retribuciones si no se consigna el expresado emolumento en el anuncio de convocatoria:

Considerando que la escuela de Pedroñeras se anunció sólo con el sueldo de 1,375 pesetas;

Considerando que no se ha celebrado convenio alguno entre el Ayuntamiento y el Maestro, sino que á instancia de éste y por concesión voluntaria de aquél se le abonó la cantidad de 343 pesetas, que ahora el Municipio puede libremente suprimir de sus presupuestos;

Esta dirección general ha resuelto revocar el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca, y declarar que el Ayuntamiento de las Pedroñeras no está obligado al pago de las retribuciones que se reclaman por el Maestro de párvulos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Manuel Lope Pura contra el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de esa provincia, confirmado por ese Rectorado, por el que se desestimó su pretensión para aspirar por concurso de traslado á la escuela pública de párvulos de esa ciudad y teniendo en cuenta que la orden de 7 de Abril de 1867 autoriza á los Inspectores de primera enseñanza y Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública para el desempeño de toda clase de escuelas sin que se limite el derecho concedido á los expresados funcionarios mas que en lo que se refiere á la categoría de la escuela, esta Dirección general se ha servido declarar que D. Manuel Lope Pu-

ra tiene perfecto derecho á aspirar por concurso á la escuela de párvulos de Barcelona.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona,

SECCION VARIA.

EL DILUVIO UNIVERSAL.

Obtinuerunt aquæ centum quinquaginta diebus. Cubrieron las aguas á la tierra ciento cincuenta días.

Voltaire, el primer talento del siglo pasado, decía hablando del diluvio universal, que era una bien fingida fábula que no significa otra cosa sino el extraordinario trabajo que ha costado en todos tiempos el desecar las tierras que la negligencia de los hombres ha dejado por largo tiempo abandonadas. Estas palabras indican las ideas que reinaban en el siglo 18, allá por los años en que la Europa se bañaba en sangre humana, efecto de la desmoralización y de la impiedad.

Con frecuencia se ha negado haya habido un diluvio universal, porque no se concebía su posibilidad física; pero todas las tradiciones y todas las observaciones geológicas demuestran que nuestro globo sufrió tan grande cataclismo.

El ilustre Pallás en su «Viage al Asia» prueba de una manera irrefragante que dicha inundación fué general; alegando entre otras muchas pruebas que el esqueleto de un rinoceronte, encontrado con su piel entera y algunos restos de tendones y cartílagos en las heladas tierras del Viloüi, no pudo ser llevado hasta allí sino por un movimiento de inundación de los más violentos y rápidos, que arrastrara fácilmente los cadáveres hasta los climas helados, antes que la corrupción tuviese tiempo de destruir sus partes blandas.

Por otra parte, esos inmensos depósitos de cantos rodados que se encuentran en muchos puntos del globo, lejos de las montañas y de las aguas actuales, no pudieron ser transportados sino por corrientes impetuosísimas, cuya fuerza tan enorme equivale al esfuerzo de todos los mares reunidos.

Esta grande y súbita revolución terrestre hizo desaparecer los países que antes habitaban los hombres y las especies animales más conocidas en nuestros días; y convirtió, por el contrario, en seco el fondo de otros mares anteriores, formando los países reconocidos en el día.

Entre los fenicios y los frigios, entre los persas y los indios, entre los chinos y los ára-

bes, y entre los mismos americanos existen tradiciones y analogías paganas, que reproducen groseramente el conjunto del cuadro del Génesis, y confirman por lo tanto lo que acerca del diluvio leemos en ese precioso libro.

En las versiones griegas, sobre este fenomenal acontecimiento, se halla representado Deucalión como construyendo una arca, en donde se refugió llevando consigo varios animales, además de los individuos de su familia, añadiendo Plutarco, que la vuelta de una paloma fue el anuncio que recibió Deucalión de que las aguas se habían retirado. En conmemoración del diluvio celebraban los sirios dos veces al año una ceremonia á la orilla del mar, elevando tres estátuas, la de Juno, la de Júpiter, y otra que tenía sobre la cabeza una paloma de oro. Los frigios esculpían en sus monedas un cofre nadando sobre las aguas, y dentro de él un hombre y una mujer con un pájaro en la mano. Los armenios subían frecuentemente al Ararat á recoger pretendidos pedacitos del betún con que fué embreada el arca de Noé. Los americanos representaban á Terpi (su Noé) dentro de una arca, flotando sobre las aguas, y con un pájaro mosca que llevaba en su pico un ramito verde.

Este hecho, universalmente reconocido en la tradición de todos los pueblos, no puede ménos de ser absolutamente cierto.

El célebre naturalista Jorge Cuvier, hablando de la certeza de este cataclismo, se pregunta: Las ideas de los pueblos que carecen de relaciones mútuas, cuya lengua, religión y leyes tienen tan poco de común, ¿se concordarían en este punto, si no tuviesen por base la verdad?

No falta quien impugna también la aparición del arco iris por primera vez, cuando cesaron las aguas del diluvio. Este fenómeno, pues, tan natural despues de aquella universal inundación, no debió ser tan frecuente antes de aquella época; y bien pudo Dios haberlo dado como la expresión de un cambio en el estado de la tierra, y como señal y prenda de no haber después otro diluvio; y como éste supone inmensa cantidad de agua diseminada anteriormente por la atmósfera, aquel meteoro luminoso no era entonces posible, como sucede todavía en los climas ecuatoriales, donde las lluvias no alcanzan bastante sutileza para producir *arcos* suplementarios.

También se ha discutido si el arca de Noé era ó no capaz de contener los animales. El almirante Thevernard ha hecho aplicación de sus asombrosos conocimientos á la comprobación de este punto, y se explica de esta manera: Si el diluvio tuvo lugar, y el arca tenía las dimensiones marcadas en el capítulo séptimo del Génesis, semejante buque era una tercera parte más capaz de lo que se necesitaba para contener holgadamente la familia de Noé, los animales, y los víveres.

Hé aquí, pues, (exclama Augusto Nicolás en sus estudio filosóficos sobre el Cristianismo) á Moisés rehabilitado por la ciencia y vengado por la naturaleza sobre un punto en que había sido atacado con el mayor encarnizamiento; sobre un punto que parecía y aún parece inverosímil, y que sin embargo se halla demostrado como verdadero, á pesar de todos los caracteres contitutivos de inverosimilitud.

Moisés domina sobre las generaciones y sobre los siglos como imperecedera columna de verdad. Manetón, Heredoto, los mármoles de Paros, los historiadores chinos, el sanscrito, todo queda mil años detrás de él; ninguno de estos antiquísimos testimonios llega á alcanzarle, contradecirle ni aun debilitarle; por el contrario, la naturaleza y los hombres se hallan en perfecta armonia con todo lo que él asegura; y con tan maravilloso acuerdo triunfa la fé religiosa, y la incredulidad filosófica, herida por semejante resultando, se ve forzada á confesar que hay en todo esto algo de sobrenatural y extraordinario que no sabe comprender, pero que no puede negar.

Juan Manuel Sanz.

NOTICIAS.

Almanaque administrativo del Maestro.

MES DE OCTUBRE DE 1887.

Días de asueto durante este mes; el 2, 9, 16, 23, y 30 por ser domingo.

Oposiciones á escuelas: Tendrán lugar en las provincias de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid. Y se anunciarán, en las Baleares, Coruña, Madrid, Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya.

Matricula: Durante este mes estará abierta como en el anterior en todos los establecimientos oficiales, pero costará aquella derechos dobles.

En sustitución de D. José Vicent y D. Gregorio Montesinos, han sido nombrados Vocales de la Junta de Instrucción pública de esta provincia D. José López y D. Florentín Herreras, habiendo sido reelegido D. Rafael Asensio. Nos honra la amistad de los tres designados; y como además conocemos su celo en pró de los intereses de la primera enseñanza, nos felicitamos, por tan acertada elección.

Para sustituir á D. Pedro Herrero que, como concejal de este Ayuntamiento, figuraba en la Junta de Instrucción pública, ha sido designado D. Joaquín Ubide.

En virtud de recientes exámenes de reválida han sido aprobadas para el título de clase superior, D.^a María García Edo, D.^a Angela Pascual y D.^a María Gómez Cordobés; y para el elemental, D.^a María de la Cruz Dueñas, y los Maestros D. Isidro Nadal, D. Anselmo Guillén, D. Victorio Moreno, D. Lauro Muñoz, don Pascual Pertegáz, D. Pedro Martín, D. Alberto Minguez, D. Zacarías Talayero y D. Serafio Gonzalvo; y D. Mariano Polo, para el certificado de aptitud.

A todos la enhorabuena.

Para el tribunal de oposiciones á escuelas de niños han sido designados por la Junta provincial, D. Antonio, Surós D. Simón Juan Seisdedos, D. Rafael Asensio y D. Martín Martín, y por el Sr. Presidente de la Diputación, don Ramón Ríos y D. Miguel Vallés, figurando además como Vocal nato el Sr. Inspector de escuelas.

Y para el de niñas, D. José López, D. Simón Juan Seisdedos, D.^a María de la Visitation Pascual y D. Joaquín Ubide, por la Junta; y por la Diputación, D. Pedro Pablo Gil, D.^a Espectación Montón y D. Miguel Vallés: este, para sustituir al Inspector.

La Dirección general de Instrucción pública ha dispuesto que las Juntas provinciales del ramo remitan á dicho Centro para el día 30 del corriente, un estado formado con arreglo al modelo que remite, en el que se exprese la situación en que se hallan las escuelas públicas en el mes de Setiembre.

La Junta provincial de Instrucción pública de Alicante ha acordado que, para dar cumplimiento á la Ley de 16 de Julio último sobre derechos pasivos, se descuenta á todos los Maestros de aquella provincia, desde el actual trimestre, el diez por ciento del material, el tres por ciento de los sueldos, incluso el de los Maestros de Beneficencia, y el cincuenta por ciento de los haberes de los interinos.

La Junta provincial de Instrucción pública de Gerona ha hecho al Director general de Instrucción pública las siguientes consultas:

«1.^a Las cantidades que las Diputaciones provinciales consignan en presupuestos para el pago del *aumento gradual de sueldo* de los Maestros, en los cuales se presuponen los parciales de la Secretaría de las Juntas de Instrucción pública, ¿deben ingresar en las Cajas de primera enseñanza y de ellas recibir sus consignaciones los interesados? ¿Están sujetas estas cantidades al descuento del 3 por

100 para aumento de fondos de habilitaciones, así como las economías que resultaren procedentes de la falta de pago en los bienes respectivos por defunción, cese ó pase á otra provincia de algunos de los Maestros correspondientes en los respectivos escalafones?

2.^a Según el caso cuarto del art. 9.^o de la Ley de Jubilaciones, el importe de la mitad de los sueldos á los Maestros que sirven interinamente escuelas públicas, para aumentar el fondo de jubilaciones y pensiones. ¿Están comprendidos en este caso los Maestros interinos nombrados con anterioridad á 1.^o de Julio último y deberá, por lo tanto, descontárseles la mitad del sueldo correspondiente á las escuelas que continúan sirviendo?

3.^a En las escuelas servidas por sustitutos la mitad del sueldo corresponde á este y la otra mitad al Maestro sustituido. ¿Cuando se provean interinamente esta clase de escuelas, el sustituto interino deberá percibir la mitad correspondiente á la escuela como hasta aquí, entendiendo que la otra mitad se invierte ya, como realmente lo es, en la jubilación especial conocida hasta ahora con el nombre de sustitución, ó debe descontarse al interino la mitad del sueldo que al sustituto, ó sea la cuarta parte del sueldo de la escuela?»

Son muy del caso y merecen pronta contestación.

Dice *El Magisterio Valenciano*:

«A un Maestro de escuela de un pueblo de Badajoz, mientras estaba en el Congreso pedagógico de aquella capital, le embargaron, por débitos de consumos, todo lo que poseía, que era el Diccionario de educación de Cardenera y el Español-latino de Valbuena.

Hay que advertir que á este Maestro se le adeudan quince mensualidades de sus haberes.

Hé aquí un Maestro que no tiene necesidad de pasarse al moro.

Para creer que ya está en Africa.»

En el Rif se pueden suponer muchas veces los Maestros, según se les trata, estimado colega.

Otro apunte para los aficionados á noticias de sensación. Leemos en *El Profesorado* de Granada:

«Merece fijar la atención el siguiente oficio, que el Profesor de Polopos dirige al señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública:

«Obligado por la fuerza imperiosa de la necesidad, me veo en el desagradable trance de poner en conocimiento de V. E. la imposibilidad material en que me encuentro de poder acudir, por ahora, al desempeño de mi

cargo de Maestro de la escuela pública de Polopos, á causa de la falta absoluta de recursos pecuniarios para efectuar el viaje y para sostenerme allí.

De los haberes que tengo devengados desde que tomé posesión, no he percibido un solo céntimo.

El pueblo de Polopos se halla en la más lastimosa y cruel de las situaciones, su principal y casi única fuente de riqueza, la viña, ha sido completamente destruida por la filoxera; los campos nada producen, y los habitantes emigran; ni el Banco ni el Municipio podrán realizar de hoy en adelante, en aquel infortunado pueblo, una sola peseta.

Estas exactas razones han alejado de mi toda idea de cobro, y si espero algo, es ciertamente de la Junta de su digna presidencia, que no desmentirá en esta ocasión el celo con que vela por los intereses del Magisterio, á la que ruego á V. E. se sirva, si á bien lo tiene, darle cuenta del presente escrito, y cuya sabia y urgente resolución espero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 9 de Setiembre de 1887.—Sebastian García Jiménez.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.»

Nos parece que debe esperar sentado, sino la resolución, el pago de sus haberes. Se ve la marcha.

Leemos en *El Magisterio Español*:

«*Quinquenios*.—Según se dice de público, al parecer con fundamento, el Consejo de Instrucción pública, contestando á una consulta del Ministro de Fomento, ha declarado que á los Profesores de las Escuelas Normales es de justicia se les computen para el efecto de los quinquenios todos los años de servicio que cuenten en propiedad.

Celebraremos que esta noticia se confirme.»

Y nosotros; pero dudamos del éxito.

La Comisión permanente de la Diputación de Sevilla ha publicado en el *Boletín oficial* de aquella provincia una circular disponiendo que por los Ayuntamientos de los pueblos que se citan, se abone á los respectivos Maestros las cantidades á que asciende el importe del aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1886 á 1887, y que los recibos que acrediten estos pagos, se admitan á los Ayuntamientos como metálico, en el primer ingreso que cada uno de ellos hiciere por contingente provincial.

Quando se quiere todo se arregla.

¿No es verdad, Excelentísima Diputación de Teruel?

El día 29 último celebró sesión la Junta provincial, habiendo acordado en ella, entre otras cosas, que se considere terminado el plazo de suspensión de las oposiciones que debieron celebrarse en Mayo el día 5 del actual y que desde dicho día continúen las operaciones necesarias para la celebración de los ejercicios, por lo que estos se retardarán aún algunos días.

La Paz pide ahora justicia á los Tribunales de oposición. ¡Cómo cambian los tiempos! Tenga el colega la seguridad de que por esta vez, no aparecerá con tupido velo negro la simpática Astrea porque ya es hora de que luzca su hermosa faz.

Así que, las malévolas versiones que el colega ha empezado á circular, quedarán en breve absolutamente confundidas por el rutilante brillo de la justiciera diosa.

No hay mal que cien años dure.

Se nos asegura que D. Ramón Ríos ha renunciado el cargo de Vocal de los Tribunales de oposición, y que ha sido designado para sustituirle D. Miguel Atrián, tan ventajosamente conocido por su ilustración y amor á la justicia.

Bajo el sello de la Junta provincial se ha cursado á los opositores y opositoras el siguiente volante:

«Sesión de 26 de Setiembre de 1887.

Se avisa á V. que el Tribunal de oposiciones se reunirá en sesión preparatoria el día 8 de Octubre próximo, publicando su constitución en el *Boletín oficial* de dicho día 8, y pudiendo dar principio los ejercicios el 13 siguiente.—El Secretario, J. S. Villarroya.»

Mientras los concursos á escuelas no se celebren entre nosotros con la regularidad debida, no recriminaremos á los aspirantes que dejen de tomar posesión de sus nuevos cargos, porque es obvio que en meses y meses que trascurren, cada uno procura lo que le conviene, y hace perfectamente.

A última hora hemos sabido que la elección de Habilitado de los Maestros del partido de Mora tendrá lugar el día 9 del actual, á las once de su mañana, en la cabeza del distrito judicial, según previene la ley. Aplaudimos sin reserva la actividad que en este asunto demuestra nuestra primera Autoridad.

Habiendo quedado vacante la Habilitación de los Maestros del partido de Mora, por renuncia de D. Joaquin Igual, aquellos profesores tendrán necesidad de elegir en breve otro Habilitado. Nuestro estimado amigo D. Nicolás Monterde la solicita; y como sus servicios son ya tan ventajosamente conocidos por el profesorado de esta provincia, nos limitamos á hacerlo presente á los interesados, seguros de que los tendrán en cuenta, por lo mucho que les interesa.

Se han verificado por el Rectorado los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad, Campillo, D. Francisco García Giménez; Utrillas, D. Isidro Blasco; Jarque, don Gregorio Gonzalvo; Ferrerueta, D. Gaspar Rodríguez; Valde-Conejos, D. Tomás Loras; Rubiales, D. Joaquin Atienza; Piedraita, don Primitivo González; El Villarejo, D. Francisco García Navarro; Alloza, D.^a Manuela Rodríguez; La Estrella, D.^a Camila Alcón; Fuentes-calientes, D.^a María Joaquina Martín; Campos, D.^a Dolores Feced; Son del Puerto, D.^a Pilar Polo, y Jaganta, D.^a Concepción Calvo.

Por la Real orden que en la sección oficial de este número publicamos verán nuestros lectores que, para ciertos viajes no se necesitan alforjas, porque un puñado de moscas cabe en cualquier bolsillo. Siempre habíamos entendido que, repitiendo los suspensos el ejercicio escrito, podían revalidarse en cualquiera Escuela Normal, exhibiendo la simple certificación de estudios.

Dice *El Monitor*, de Barcelona:
«Pago del Escalafón.—En breve se satisfará á los Maestros de esta provincia, comprendidos en las tres primeras clases del Escalafón, las cantidades correspondientes al año económico de 1886-87.»

Si lo sabe nuestra Excelentísima, dirá: pues aquí no debemos abonarles un céntimo en diez años, pues así lo exige la ley de las compensaciones. ¿Ya han cobrado los de allí? Pues que ayunen estos por el sistema decimal, seis anualidades consecutivas, además de las cuatro que vencieron en Junio último.

En la Escuela Normal de Segovia ha tenido lugar estos días un hecho altamente censurable. Al verificarse los exámenes extraordinarios que tienen lugar en el corriente mes, el alumno Mateo Martín disparó un tiro sobre el Director de la Escuela, que por fortuna no hizo blanco. Algunos Profesores cogieron al agresor y lo desarmaron.

En el *Boletín oficial* de Gerona ha publicado la Junta provincial de Instrucción pública la siguiente circular:

«Al objeto de cumplimentar este Centro lo dispuesto por la Superioridad en virtud de la Ley de 6 de Julio próximo pasado en su art. 3.^o, concediendo cuarenta y cinco días de vacación á las escuelas públicas, la Corporación de mi presidencia ha acordado ordenar á las Juntas locales de primera enseñanza que dentro el preciso plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, remitan un informe razonado sobre la época más conveniente que en los años sucesivos han de tener lugar las citadas vacaciones de su respectiva localidad.»

«Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, ordenando á los señores Alcaldes que, inmediatamente que reciban la presente circular, reúnan las Juntas locales de primera enseñanza respectivas al objeto de cumplimentar el servicio indicado dentro del plazo que se señala.»

Todas las Juntas debían imitar el proceder de la de Gerona para obrar con mejor acierto, pues es indudable que la época de vacaciones debe variar de unas provincias á otras, y aun en pueblos situados en una misma provincia.

Haciéndonos eco reproducimos la siguiente noticia:

«Anúnciase la publicación en la *Gaceta* de una circular encomendando á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública la formación de las nóminas para el pago y descuento á los Maestros, desde el trimestre que se halla próximo á terminar,

De manera que no podrán los Habilitados avisar el pago de este y de los trimestres sucesivos, hasta que las nóminas y los fondos les sean entregados.»

Ya sabemos quien pagará los vidrios rotos.

El censo de 1881 asigna al Japón 36.357,212 habitantes. Cuenta aquel imperio con 25.600 escuelas públicas regentadas por 45.000 Maestros; 400 establecimientos de enseñanza con 1.000 Profesores y más de 5.000 alumnos.

El número de concurrentes á las escuelas es 2.200,000 (600.000 son niñas) registrado en la última estadística.

El 87 por 100 en los hombres y el 39 por 100 en las mujeres saben leer y escribir.

En la Universidad de Tokio, que cuenta con un cuadro de 90 catedráticos, hay matriculados más de 900 alumnos.